



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

El Rey D. Amadeo I ha renunciado por sí, y en nombre de sus sucesores la Corona de España.

Las Cámaras han aceptado la renuncia.

Tengo la seguridad de que al recibir esta noticia, que formará época en nuestra historia, demostrareis una vez más vuestra sensatez y cordura.

Abrigo el íntimo convencimiento, porque conozco bien vuestras virtudes, de que el orden público no sufrirá la menor alteración.

De él es y será siempre la mejor garantía vuestra proverbial honradez.

De esta y de vuestro patriotismo espero que aguardareis, para acatar después, la resolución de los poderes legítimos de la voluntad nacional.

Hasta tanto que esta dicte su fallo, en el que indudablemente han de ser reconocidas y sancionadas todas nuestras libertades, confiad en que incólumes ha de conserváoslas vuestro Gobernador,

Celestino Miguel.

Zaragoza 11 de Febrero de 1873.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Vicente Divi, vecino de San Vicente de Sarriá, provincia de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 29 de Octubre de 1872 sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral carbon de piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de *Santa Eulalia*, y linda por N. con montes comunes, al S. con mina *Rica Carbonera*, al E. con montes comunes y al O. con camino de la Albera; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina que dista del camino de la Albera como unos 40 metros, desde donde se medirán al Norte 200 metros, al S. otros 200 metros, al E. 150 metros y al O. otros 150 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este re-



gistro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Vicente Divi, vecino de San Vicente de Sarriá, provincia de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 29 de Octubre de 1872 sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral carbon de piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de *San José*, y linda por Norte con montes comunes, al S. con camino de la Perechina, al E. con montes comunes y al Oeste con montes comunes; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina, que dista del paraje llamado barranco del Val como unos 20 metros, desde donde se medirán al N. 200 metros, al S. otros 200 metros, al E. 150 y al O. otros 150 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

CIRCULAR.

Negociado 4.º—QUINTAS.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Nicolás Lasobras y Choliz, quinto por el cupo de la villa de Egea de los Caballeros en el reemplazo del año último, de las señas que á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de la citada localidad, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.

Señas del mozo.

Edad en 30 de Abril 20 años 4 meses y 24 días, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno.

Señas particulares.

Tiene una lupia ó tumor en la parte anterior del pecho.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de celador de la Inclusa de esta capital, dotada con el haber anual de 750 pesetas y habitacion en el establecimiento, los aspirantes, que deben ser casados, saber leer y escribir y acreditar buena conducta moral, podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Excm. Diputacion durante el término de 15 días.

Zaragoza 10 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—P. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 4 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion de D. Antonio Palao regalando á la Diputacion un Niño Jesús para la iglesia de la Casa-Hospicio de Misericordia, y la Comision acordó se dén las más expresivas gracias al Sr. Palao por este regalo.

Zaragoza.—La Comision acordó conceder 15 días de licencia al Escribiente de la Contaduría de fondos provinciales D. Jorge Naval.

Zaragoza.—La Comision de Obras manifiesta que, empleando algunos acogidos del Hospicio de esta ciudad en las obras que actualmente se ejecutan en el Palacio provincial, es preciso determinar, para que puedan formalizarse las cuentas de gastos, si aque-

llos han de disfrutar retribucion, y la Provincial acordó no se les abone á dichos acogidos ninguna retribucion.

Belchite.—Doña Josefa Blanco, vecina de esta ciudad, reclama varias pensiones censales que le adeuda el Ayuntamiento de Belchite, y la Comision acordó se ordene al Alcalde satisfaga á la interesada en el término de 15 dias las pensiones censales que reclama.

Belchite.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para cobrar dos trimestres con el actual reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde no puede accederse á lo que solicita por ser contrario á la ley.

Villanueva de Gállego.—El Ayuntamiento pide se declare si ha estado ó no en su lugar el imponer á los ganaderos de Zaragoza un arbitrio por pasturar en sus montes, y la Comision acordó declarar que el referido Ayuntamiento no ha estado en su lugar al imponer á los ganaderos de esta ciudad el arbitrio de 25 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y 50 céntimos por cada cabeza de ganado cabrío.

Ricla.—D. Luis Guerrero y Carabantes, vecino de esta ciudad, reclama contra el reparto municipal de Ricla, y la Comision acordó declarar que no puede atenderse á la solicitud del reclamante.

Calatayud.—D. Juan Catalina y otros vecinos de esta ciudad reclaman contra el reparto municipal de Monreal de Ariza, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Alcalá de Ebro.—Baltasar Gomez y Agustin Araga reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro reforme la cuota de los recurrentes.

Alfocea.—D. José Martin, vecino de esta ciudad, reclama contra el reparto municipal de Alfocea, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento se abstenga de reclamar y exigir al interesado por el reparto municipal mayor cuota que el 25 por 100 de lo que paga al Estado.

Villanueva de Gállego.—El Ayuntamiento consulta si debe ó no eximir del reparto municipal á D. José Motiño por unos caseríos, y la Comision acordó se manifieste al

Ayuntamiento que, previa la presentacion del expediente, segregue del reparto municipal á D. José Motiño.

Arándiga.—El Alcalde consulta si podrá imponer multas á los que regaren indebidamente, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde le corresponde exigir las multas señaladas en los bandos que, dentro de la esfera de sus atribuciones, dictare, siempre que no excedan del limite fijado por la ley municipal.

Sobradiel.—Francisco Lison solicita autorizacion para abrir un paso de entrada á una torre que posee en término de dicho pueblo, confrontante con la carretera de Navarra, y la Comision acordó conceder el permiso solicitado.

Viver de la Sierra.—El Alcalde solicita se declaren responsables del pago de la cuota provincial de 1871 á 72 á los Concejales que formaron el Ayuntamiento hasta el 31 de Mayo, y la Comision acordó se recuerde al Alcalde de Viver, el cual deberá hacer presente á los Concejales, que si á vuelta de correo no devuelve la instancia é informe con las diligencias prevenidas, se sustanciará el expediente sin tener en cuenta sus alegaciones.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Obras sobre aumento de auxiliares á los peones camineros para las plantaciones de árboles de las carreteras provinciales, la Provincial acordó autorizar á la de Obras para llevar á efecto todos estos trabajos.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia remite la dimision presentada por D. Agustin Soto, celador-contador de hospicianos y director de la banda de música, y la Provincial acordó admitir la dimision que hace el interesado del referido cargo.

Val de San Martin.—D. Ramon Ripollés, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, dá parte de haber sido conducido preso á las cárceles de Daroca el Ayuntamiento del referido pueblo, encontrándose este sin autoridad, y la Comision acordó se ordene al Alcalde de Daroca pase á Val de San Martin, y convocando á los individuos que compusieron el último Ayuntamiento cesante, les dé posesion en calidad de interinos.

Alborge.—D. Miguel Burillo se alza del

acuerdo del Ayuntamiento negándole la dimision del cargo de Concejal del mismo, y la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Alborge denegando la dimision al referido Concejal.

La Almolda.—El Alcalde remite el expediente que se le mandó formar para la concesion de próroga para pago de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó conceder al Ayuntamiento de dicho pueblo próroga hasta 1.º de Agosto viniente.

Bujaraloz, Buberca, El Frasnó, Contamina, Fina y Ateca.—Vistos los expedientes de bagajerias de los pueblos expresados, la Comision acordó se remitan al Negociado para que emita dictámen.

Por último, el Sr. Vocal D. Juan Julian Racho manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, y la Comision quedó enterada.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones y fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento de 14 de Enero de 1873.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 37, correspondiente al jueves 6 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura de tabacos de todas clases, rapé, polvo y cagatillas de ci-

garrillos, que pueda necesitarse en las fábricas de la Peninsula en el trascurso de dos años.

La subasta tendrá lugar el dia 12 del próximo Marzo en la Direccion general de Rentas de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 7 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Enero último, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de la Isla de Cuba, en carta fecha 16 de Octubre último, hizo presente á este Ministerio la necesidad de que se adopte una medida acerca de los individuos de tropa de aquel ejército que son reclamados por los Jueces de primera instancia de la Peninsula por virtud de causa que se les sigue, á fin de que no tengan que abandonar el importante servicio que vienen prestando con perjuicio de los intereses del Estado y necesidades de la campaña. Enterado el Rey (Q. D. G.) de esta carta, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de diez y siete del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se encargue á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se prevenga á los Jueces dependientes del mismo, que en consideracion á las razones expuestas por la autoridad superior de la referida Antilla, eviten, siempre que puedan excusarlo, de reclamar la comparecencia en sus respectivos Juzgados de los individuos de tropa que estén sirviendo en el ejército de Cuba, usando de los medios supletorios conocidos en derecho.»

Lo que de Real orden, comunicada por el

Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trascribo á V. S. á los efectos oportunos.»

La que por disposición de S. S. I. se publica en este periódico oficial, con el objeto de que le den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 4 de Febrero de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya vacante se anunció ya en el BOLETIN OFICIAL, núm. 156, del año próximo pasado, se anuncia por segunda vez para que los que deseen solicitarla lo hagan en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio. Dicha Secretaría no tiene más derechos que devengue, segun el arancel de los Juzgados municipales.

Villafeliche 4 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Telesforo Gonzalo.

El repartimiento municipal de este pueblo correspondiente al actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Novillas 29 de Enero de 1873.—El Alcalde, Cándido Sesma.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por el Procurador D. Vicente Lopez, á nombre de José Callejon, vecino de Villamayor, para litigar con Benito Centol, de esta vecindad, y en el que seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres;

el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre de José Callejon, vecino de Villamayor, para litigar con Benito Centol, de esta vecindad;

Resultando que incoado por el demandante este incidente de pobreza se dió traslado del mismo al demandante Benito Centol y Promotor fiscal por término de seis dias, habiéndose evacuado tan solo por dicho Ministerio, por lo que le fué acusada la rebeldia al demandado por la parte actora, habiéndose extendido las actuaciones subsiguientes en los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó por tres testigos la carencia de bienes del demandante José Callejon, corroborándose sus asertos por la comunicacion de la Administracion económica de esta provincia, en la que se manifiesta no paga cuota alguna de contribucion:

Considerando que á los que se encuentran en el caso que José Callejon, procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar con Benito Centol á José Callejon, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro, que á su tiempo corresponda si viniere á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Salvador Romero.—Ante mi, José Colomer.»

Así resulta del incidente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste signo y firmo el presente en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de condenaciones pecuniarias impuestas á Antonio Ortiz por causa que se le siguió sobre lesiones, se anuncia la venta en pública subasta, como de la pertenencia del mismo, á saber:

Un campo situado en los términos de Villanue-

va de Gállego, su cabida un cahiz cuatro hane-gas de tierra; confrontante á N. con caseta de Juan Arruga, por S., E. y O. con montes: retasado en 250 pesetas.

Quien quiera comprarlos se presentará en este Juzgado ó en el municipal de Villanueva de Gállego el dia veintisiete del próximo mes de Febrero y su hora de las once de la mañana, que para su remate se ha señalado. Zaragoza veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Fermin Velasco contra D. Urbano Aparicio, doña Manuela Rubio y doña Petra Aparicio, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes muebles é inmuebles que, con el tanto de su respectiva tasacion, son como siguen:

Dos cómodas iguales, chapeadas, de nogal ambas: tasadas en 70 pesetas.

Una urna de pino, pintada de color de chocolate, con un niño Jesús de pasta, vestido: en 50 pesetas.

Dos floreros con sus fanales y jarras de porcelana: en 13 pesetas.

Otros dos con los floreros de china: en 12 pesetas.

Una imágen de San José, de madera, con un fanal: en 10 pesetas.

Dos candeleros de porcelana: en cuatro pesetas.

Un cuadro representando la Asuncion de la Virgen, bordado en seda: en 20 pesetas.

Otro con la imágen de San José, tambien bordado: en cinco pesetas.

Otro con la imágen de la Virgen del Pilar, bordado en oro y plata: en 50 pesetas.

Otro con la imágen de la Virgen del Pilar, en papel, de unos 50 centímetros: en tres pesetas.

Dos rinconeras de pino, pulimentadas: en dos pesetas.

Una urna figurando un Belen, con figuras de barro: en cuatro pesetas.

Dos jarroncitos de porcelana: en una peseta.

Un costurero de nogal: en 20 pesetas.

Un confidente con colchoneta, tela de algodón: en ocho pesetas.

Seis sillas de la misma clase: en ocho pesetas.

Una mesita con cajón, tapete de gutapercha y caídos, tela de lana: en cuatro pesetas.

Un niño Jesús de madera, vestido: en 10 pesetas.

Unas cortinas blancas de algodón para boca de alcoba: en tres pesetas.

Un cuadro con la imágen de San Juan de Dios: en dos pesetas.

Una papelera antigua, chapeada: en 30 pesetas.

Un cuadro, como un metro de alto, con la imágen de la Virgen del Pilar, en papel: en ocho pesetas.

Un cuadro con un retrato al óleo: en 15 pesetas.

Una rinconera: en una peseta.

Un par de cortinas de algodón: en tres pesetas.

Un armario de pino, pintado: en 12 pesetas.

Dos cubiertos de metal blanco: en tres pesetas.

Otro pequeño de plata: en 12 pesetas.

Una mesa de pino para cocina: en tres pesetas.

Tres tinajas, las dos de unas cuatro cargas y la otra de una, con su tape: en siete pesetas.

Un almirez de bronce con su mano: en tres pesetas.

Dos sartenes medianas: en una peseta.

Y una casa, sita en esta ciudad, calle de Ossau, números cuatro y dos accesorio, angular á la de los Estébanes, por donde se halla señalada con los números veintitres y veinticinco: en 25 317 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, he señalado por lo respectivo á los bienes muebles el diez y siete del actual á las once de su mañana, é igual hora del dia tres de Marzo próximo venidero por lo referente á la finca, adjudicándose unos y otra á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Soler Velez, natural de Cariñena, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado de mi cargo á ser notificado de providencia dictada en causa contra el mismo sobre abandono de niños; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefiere se se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve dias á Luis Serrano y Solanas, vecino que ha sido de Morés, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia referente de causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Ejea de los Caballeros.

D. Leon Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en este Juzgado se ha recibido de la Superioridad el incidente de jurisdiccion voluntaria de que luego se hará expresion, juntamente con la certificacion que se copia:

«D. Mariano Lombas, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente que luego se mencionará pronunció la Sala de lo civil de esta Audiencia, bajo el dia veinticinco del actual, la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y tres: en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Ejea que ante nos en grado de apelacion ha pendido y pende entre partes, de la una y como apelante el Ministerio fiscal, y de la otra como apelados doña Jacinta Formigales, viuda de D. Jorge Ventura, vecina de Barbastro, D. Fernando Ventura y doña Lorenza Cosculluela, cónyuges, y D. Ignacio Ventura, vecino como los anteriores, de Ejea, los cuales no han comparecido en esta Superioridad en el expediente de jurisdiccion voluntaria sobre aprobacion de una escritura;

Resultando que con motivo del fallecimiento intestado de doña Manuela Ventura se otorgó una escritura de division y adjudicacion de los bienes inmuebles de su haber hereditario entre D. Fernando Ventura y doña Lorenza Cosculluela, cónyuges, doña Jacinta Formigales, viuda de don Jorge Ventura, ésta en nombre propio y como tutora y curadora del hijo de ambos D. Jacinto Ventura y Formigales, é Ignacio Ventura, con la

calidad de acreedor de dicho intestado, y acompañando una primera extracta promovieron los presentes autos de jurisdiccion voluntaria en el Juzgado de Ejea, pidiendo que se declare, entre otras cosas, que las fincas adjudicadas á doña Jacinta Formigales debian entenderse como heredera de su marido D. Jorge, pero con la limitacion de que habian de recaer en su referido hijo D. Jacinto Ventura, á virtud del nombramiento de heredero que aquella está obligada á hacer á favor del mismo, segun cláusula consignada en el testamento por ambos otorgado en once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos;

Resultando que dada vida al Promotor fiscal, manifestó que la expresada doña Jacinta Formigales, habiendo comparecido en la escritura por derecho propio y como tutora y curadora de su hijo D. Jacinto, no es posible concederla ese doble carácter, y en su virtud que es indispensable que en la escritura de que se ha hecho mencion, intervenga la repetida Formigales por sí y un curador *ad litem* en nombre del menor D. Jacinto Ventura, nombrado al tenor del artículo mil doscientos cincuenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que el Juez de primera instancia de Ejea, en veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, aprobó la referida escritura de division, interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial, disponiendo que original, con las actuaciones que le subsiguen, sea entregada á D. Fernando Ventura y consortes para el uso de su derecho.

Resultando que en méritos de la apelacion que de dicho auto interpuso al Promotor fiscal se remitió el expediente á esta Sala, en la que se ha sustanciado con arreglo á derecho:

Vistos: siendo ponente el Magistrado D. Gregorio Belinchon:

Considerando que doña Jacinta Formigales tiene el carácter de heredera y al mismo tiempo de tutora de su hijo D. Jacinto, que tambien es interesada en dicha herencia, y como tal debe ser representada con separacion:

Visto el artículo mil doscientos cincuenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos:—Que revocando como revocamos el auto apelado de veintiuno de Setiembre último, declaramos nula la escritura presentada por don Ignacio Ventura y consortes, interin no se practique con arreglo á derecho.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo que se publicará con arreglo al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil con certificación del mismo, devuélvanse los autos al inferior.

Por esta nuestra sentencia definitiva, sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Alonso Colmenares.—Gregorio Belinchon.—Ángel Morales.—Juan B. de la Plaza.—Ciriaco Pérez de Larriba.

Para que conste al Juez del partido de Ejea, á los efectos consiguientes á la sentencia inserta, y que devueltos los autos sobre que versa esta certificación, cuyo recibo se acusará á correo seguido por el conducto acordado, doy la presente que firmo en Zaragoza á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Lombas.

Tomada razón en Cancillería de que certifico.—José Ibañez.—Hay un sello en tinta azul de la Cancillería.»

Así aparece de su original á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cumpliendo con lo mandado de la preinserta sentencia y lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en auto de este día, firmo el presente visado y sellado por dicho Sr. Juez en Ejea de los Caballeros á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Teodoro Aspás.—Leon Navarro.

Sos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Ballarín, casado, de veintitres años de edad, labrador, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación, se presente en las cárceles de este partido en donde se encontraba preso en causa sobre homicidio de Ángela Aragües, de las cuales se fugó el primero de los corrientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades judiciales, administrativas y militares, para que procedan á la busca y captura de Antonio Artigas Ballarín, natural y vecino de Luesia, de estado casado, de veintitres años de edad, labrador; que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y borceguines, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sos á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandato, Francisco Sanz.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se señalan, á contar desde el día en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido carlista. Dado en Daroca á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., Ramon Esquiú.

D. Ildefonso Barrionuevo y Hernandez, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Málaga, número cuarenta, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento José Fortea Gimeno, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion con la circunstancia agravante de haberse llevado varias prendas de vestuario y armamento; y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon y término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de este, al mencionado soldado José Fortea Gimeno, para que dentro del término referido se presente á dar sus descargos y defensa, señalándole el cuartel de la Aljafería de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará por un Consejo de Guerra en rebeldía. Zaragoza cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Barrionuevo.—Por su mandato, el Secretario, José Pardo Valles.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1873